

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Concepción, a 01 de Noviembre de 2003, entre el Contraalmirante SN. Don Carlos I. Echeverría BUNSTER, en su carácter de Director de Sanidad de la Armada y en representación del Hospital Naval "ALMIRANTE ADRIAZOLA", de Talcahuano, en adelante "El Arrendatario", domiciliado en Viña del Mar, Calle Jorge Montt número 11.700, de paso en ésta, Cédula Nacional de Identidad número 5.026.292-8, por una parte, y por la otra, Don Salvador HAMAME Samur, Cédula Nacional de Identidad número 3.623.257-9, de profesión comerciante, y doña Miriam del Pilar Villablanca Jarpa, Cédula Nacional de Identidad número 4.975.191-5, de profesión profesora de Estado, ambos domiciliados en Concepción, calle Rafael Sotomayor número cuatrocientos cincuenta y seis, Lonco Ray, en adelante "Los Arrendadores", se ha convenido el siguiente Contrato de arrendamiento:

PRIMERO: "Los Arrendadores" entregan en arrendamiento "Al Arrendatario", para quien acepta y arrienda su representante individualizado precedentemente, la propiedad ubicada en calle San Martín número ochocientos doce, esquina Colo Colo, de la ciudad de Concepción, la cual se encuentra inscrita a fojas número mil cuatrocientos setenta y nueve vuelta número mil doscientos veintinueve, del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos setenta y uno, del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.

SEGUNDO: El presente contrato que es una renovación del segundo, que comenzó a regir a contar del primero de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, tendrá una duración de un año, renovable automáticamente, a contar del primero de Noviembre del año dos mil tres.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de ciento cincuenta Unidades de Fomento mensuales, valor que deberá ser cancelado dentro de los cinco primeros días de cada mes de arriendo.

CUARTO: "El Arrendatario" tendrá el derecho de terminar anticipadamente este contrato en cualquier momento, unilateralmente, sin expresión de causa y sin que genere perjuicio y por ende indemnización para "Los Arrendadores", avisando con una antelación de seis meses.

QUINTO: "Los Arrendadores" autorizan expresamente a "El Arrendatario" a efectuar todas las transformaciones y modificaciones que sean necesarias para el mejor destino de la propiedad; no obstante, será de cargo de "El Arrendatario" cualquier modificación que afecte la estructura misma de la propiedad.

SEXTO: La propiedad materia de este contrato se arrienda en las condiciones en que se encuentra, con todos sus consumos de luz eléctrica, agua potable, gas y teléfono debidamente pagados y al día, responsabilizándose "Los Arrendatarios" de mantenerlos mientras dure el arrendamiento.

SEPTIMO: "Los Arrendadores" no responderán por robos, incendios, terremotos, inundaciones o filtraciones, rotura de cañerías, efectos de la humedad o calor o por cualquiera otra circunstancia o hechos que afecten a la propiedad arrendada. "El



Arrendatario" responderá por todo daño que por su culpa cause a la propiedad arrendada y/o propiedades colindantes, así como también los causados por sus ocupantes o funcionarios.

OCTAVO: El presente contrato comenzará a regir a contar del primero de Noviembre del año dos mil tres.

NOVENO: Todas las mejoras que efectúe "El Arrendatario" serán de su exclusivo costo y quedarán a beneficio de "Los Arrendadores" al finalizar el presente contrato, a menos que ellas puedan retirarse sin detrimento del inmueble. No se consideran mejoras los bienes que "El Arrendatario" introduzcan para su funcionamiento.

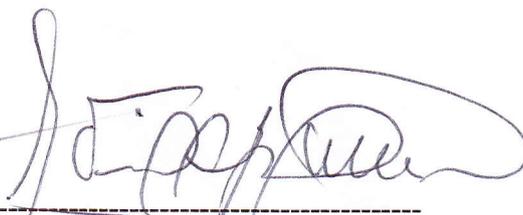
DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Talcahuano y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOPRIMERO: El presente contrato, se extenderá en tres ejemplares, quedando uno en poder del Hospital Naval (T), uno en poder de "Los Arrendadores" y uno en poder de la Dirección de Sanidad de la Armada.

DECIMOSEGUNDA: La personería de Don Carlos I. Echeverría Bunster, consta en la Ley N° 18.476, de 1985 y en Decreto Supremo (M) número 99, del año 1987, los que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.



SALVADOR HAMAME SAMUR
C.I. N° 3.623.257-9



MIRIAM VILLABLANCA JARPA
C.I. N° 4.975.191-5



CARLOS I. ECHEVERRIA BUNSTER
CONTRAALMIRANTE SN
DIRECTOR

